

Constancia secretarial: Manizales, 08 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez, informando que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de apoderada solicita notificación por conducta concluyente.
Aun no se han notificado los demandados.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con vista en la constancia secretarial y a fin de dar el impulso a este proceso VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora por LIGIA RIOS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.153.779 en contra de los señores JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.204; JORGE IVAN LONDOÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.257.810 y la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con N.I.T. 860.009.578 – 6, se dispone que por Secretaría se remitan al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del admisorio de la demanda a los demandados a las siguientes direcciones:

i) Del señor JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO carrera 19ª No. 24-24 Manizales, celular 3004432783 – correo electrónico jorgeguty698@gmail.com

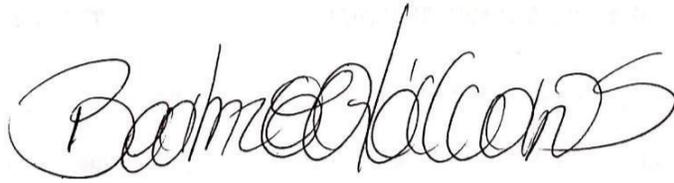
ii) Del señor JORGE IVAN LONDOÑO VALENCIA la carrera 10 No. 7ª-47 Manizales celular 3059339554.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue al despacho la prueba de las diligencias realizadas para la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda, so pena de desistimiento tácito conforme a los dispuesto en el artículo 317 ídem.

De otra parte, y antes de decidir sobre la notificación por conducta concluyente que solicita SEGUROS DEL ESTADO se le requiere para que allegue la prueba que el poder fue enviado por la entidad conforme lo dispone el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues se allega pantallazo de correo enviado por el jurídico juridico@seguros.del.estado.com, donde se dice que “remito correo para su conocimiento y tramite”. (ver pag. 6 del anexo 12)

Además, se requiere a la parte actora para que aporte las constancias de notificación del admisorio de la demanda a Seguros del Estado, y así poder determinar si la misma fue conforme a los artículos 292 y 292 del CGP, artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o artículo 301 del CGP

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ